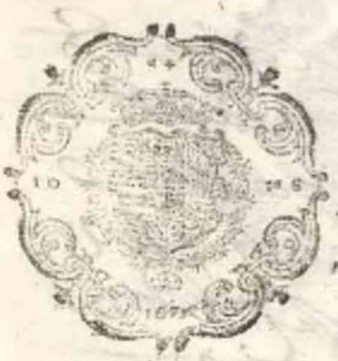

Diez mrs. cada vno

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años ante el señor Don Pedro Ximenez de Vrbina Alcalde de su Magestad en esta villa y su Corte y su Juez de Comision para lo contenido en este pedimento parecio Don Francisco Ximenez de Vrbina en nombre de Don Pedro Ximenez de Vrbina su padre y presento esta peticion y escritura de Obligacion y Fianza y dijo que para seguridad de que el dicho su padre cumplira lo que se le manda por el auto de suso contenido y pagara a su Magestad y a quien su derecho hubiere lo que se le pidiere y demandare en razon de ello ofrecia y ofrecio por fiador y principal pagador a Don Juan Ximenez de Vrbina su hijo vezino de esta villa en la calle de Atocha que presente estaba el qual dijo que se obligaba y obligo con el dicho Don Pedro Ximenez de Vrbina su padre de que cumplira lo que se le manda por el dicho auto y pagara a su Magestad y a quien su derecho hubiere lo que se le pidiere y demandare en razon de ello y que no cumpliendo el dicho Don Pedro Ximenez de Vrbina su padre lo que se le manda por el dicho auto y no pagando a su Magestad y a quien su derecho hubiere lo que se le pidiere y demandare en razon de ello que el dicho Don Juan Ximenez de Vrbina su hijo lo cumplira y pagara por el dicho su padre y en su nombre y que para ello no se le hara ni mueva pleito ni contienda alguna y que si se le hiciere o moviere que no le valga ni sea oido en juicio ni fuera de el sobre ello ni sobre cosa alguna que a lo contenido en esta escritura de Obligacion y Fianza toque y tocar pueda en manera alguna antes lo dejara y desistira de todo ello y de cualquier derecho que para ello tenga y pueda tener y para mas seguridad de lo que dicho es el dicho Don Juan Ximenez de Vrbina su hijo obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le apremien y executen como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes fecha no valga y lo firmo siendo testigos Don Juan Ximenez de Vrbina y Don Juan Ximenez de Vrbina y Don Juan Ximenez de Vrbina vezinos de esta villa y Don Francisco Ximenez de Vrbina